

5000

Bogotá, D.C. diciembre de 2020

Señor

Anónimo

somosidipron@gmail.com

Ciudad

ASUNTO: Respuesta SDQS – 3016082020 – **RAD: 2020ER2281.**

Cordial saludo,

En atención a la queja presentada mediante el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – Bogotá te escucha, con radicado No. 3016082020 de fecha 28 de octubre de 2020 y radicado interno No. 2020ER2281 de fecha 29 de octubre de 2020, en la indica que *“QUIERO COMUNICARLE DE FORMA RESPETUOSA LA SITUACION EN LA QUE SE ENCUENTRA LA ENTIDAD IDIPRON PARA LA QUE TRABAJA, ES TRISTE PARA NOSOTROS LOS CONTRATISTAS QUE HEMOS ENTREGADO NUESTRAS VIDAS A LA INSTITUCION PARA SERVIR A CADA NIÑO, NIÑA, ADOLESCENTE Y JOVEN QUE NOS DEJEN SIN TRABAJITO, NO ES JUSTO QUE TENGAMOS QUE PASAR POR ESTO, HACE UNOS MESES TUVIMOS QUE VER COMPAÑEROS CON LA LAGRIMA EN SU ROSTRO DESPUES DE HABER TRABAJADO SIN CONTRATO Y NUNCA LES DIJERON QUE NO LES RENOVARIAN, SIENTO MUCHA NOSTALGIA PORQUE QUE EL DIRECTOR Y SUBDIRECTOR DE METODOS EDUCATIVOS DIJERON QUE HARIAN UNA SEGUNDA LIMPIEZA DE PERSONAL, QUE MAS DE UNA CABEZA SE LLEVIARIAN, COMO SI NO IMPORTARA LOS AÑOS HACIENDO UNA BUENA LABOR, DEDICADOS POR COMPLETO, MUCHOS NOS SEPARAMOS DE LAS FAMILIAS POR AMOR A LA INSTITUCION Y HOY TENGAMOS QUE VIVIR LA SOSOBRA DE UNA ADMINISTRACION INHUMANA Y CRUEL. CON CONVICCION CREIMOS EN SUMERCE, DONDE LE APOSTAMOS A UNA ADMINISTRACION CON TRANSPARENCIA Y HOY EN EL IDIPRON VEMOS COMO PERMITEN QUE FUNCIONARIOS COMO HUGO CARRILLO REALICEN EL COBRO DE COIMAS A LOS CONTRATISTAS Y NO SE TOMARAN ACCIONES LEGALES FRENTE A SEMEJANTE ACTO DE CORRUPCION. FUNCIONARIOS COMO CARLOS MARIN CALA QUE UTILIZA SU PODER PARA OFRECER CONTRATOS A SUS AMIGOS POLITICOS COMO LUCIA BASTIDAS Y OTROS DEL POLO PARA CONSEGUIR BENEFICIOS PERSONALES, EL CLIENTELISMO SE TOMO NUESTRA INSTITUCION Y LOS EMPLEADOS”*. se tiene lo siguiente.

Frente al particular es importante mencionar que el IDIPRON realiza sus procesos de contratación en sujeción y cumplimiento del marco legal de la contratación pública en Colombia, el cual se encuentra previsto en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el decreto 1082 de 2015. Estas normas establecen los procedimientos para contratar y las modalidades de selección del contratista, así como del Manual de Supervisión e interventoría de la entidad y normativa interna. Igualmente, la asignación de honorarios está sujeta a lo dispuesto en la Resolución 025 de 2020, a través de la cual se definen los perfiles y requisitos de experiencia para la asignación mensual de los contratistas.

Adicionalmente, toda la información relacionada con la contratación del IDIPRON se encuentra publicada en la plataforma de SECOP II, en donde se pueden consultar todos los procesos que se han adelantado en el transcurso del presente año, garantizando la publicidad y transparencia de los contratos celebrados en el Instituto.

Ahora bien, es importante resaltar que, conforme a la naturaleza de los contratos de prestación de servicios, éstos se suscriben para el cumplimiento de unas obligaciones específicas que deben ser ejecutadas durante un término definido, y de ninguna manera generan en cabeza de la entidad la obligación con el contratista de

renovarlo o continuarlo. En este sentido, es claro que es de acuerdo con el criterio de la entidad, especialmente con las necesidades de ésta, definir cuáles servicios son requeridos y cuáles no.

En efecto, el IDIPRON no tiene ninguna obligación legal de continuar con un contrato de prestación de servicios cuyo término ya se cumplió y que no resulta necesario, sobre todo, cuando los procesos de contratación se están basando en criterios de austeridad, optimización de recursos y necesidades de la entidad.

Finalmente, tomando en consideración la gravedad de las acusaciones presentadas en la queja de la referencia, se le invita a presentar a nombre propio las denuncias pertinentes, ante la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad, de manera que pueda allegar pruebas y en caso de que se esté cometiendo alguna conducta que genere reproche disciplinario, se puedan imponer las sanciones a las que haya lugar. Cabe resaltar, que esto resulta imposible cuando el quejoso presenta la queja de manera anónima, como en esta ocasión, pues no se genera la opción de ampliar la denuncia para que se realice una investigación exhaustiva.

Cordialmente,



HUGO ALBERTO CARRILLO GÓMEZ
Subdirector Técnico Administrativo y Financiero
IDIPRON
subfinanciera@idipron.gov.co

Proyectó: Luisa Fernanda Zamudio – Contratista STAF 

Estimado Ciudadano, su opinión es muy importante para el mejoramiento del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud. Por favor califique su satisfacción con respecto a la respuesta a su requerimiento, ingresando a la página del instituto <http://www.idipron.gov.co/>; en la parte inferior de la misma, dando Clic al botón: